



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Dte. VAR VEGA Y CIA S.A.S.
Ddo. Andrea Carolina Sánchez Coronel y Daniela Sánchez Coronel.
Rad. 080013153015 – 2024 – 00102 – 00.

La sociedad VAR VEGA Y CIA S.A.S. instauró demanda ejecutiva singular en contra de las señoras Andrea Carolina Sánchez Coronel y Daniela Sánchez Coronel.

Examinada la demanda se colige que no satisface los requisitos formales, dado que se omitió informar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la sociedad demandante, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

En consecuencia de lo anterior, se inadmite la demanda y se le concederá al actor el término de cinco días (5) para que subsane los defectos enunciados, so pena de que sea rechazada.

Bajo el contexto anotado, el Juzgado

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4617c0eecb0b08a2cf767013111404aeba76a3cdb6f4cdca82fc02cad40bb062**

Documento generado en 24/04/2024 02:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>